



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00223 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Cuantía: Mínima

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Según lo ordena el numeral 2º del art. 82 del C.G.P., deberá aportarse la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad DEMANDADA DYLAN CONSTRUCTORES SAS.
2. Deberá indicarse el número de identificación tributaria de la sociedad demandada, si se conoce, como lo ordena el numeral 2º del art. 82 del CGP.

Como lo estatuye el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ